

MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE NIT: 891.118.119-9 	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG		
	Macroproceso: Estratégico Proceso: Sistema Integrado de Gestión		
	DOCUMENTO: DECRETO NÚMERO 010		
Fecha: 03-01-2023	Versión: 2	Código: FOR-GSA-03	Página: 1 de 8

**DECRETO NÚMERO 010
DEL 05 DE ENERO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE, HUILA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las facultades otorgadas a la Policía Nacional mediante la Ley 1801 de 2016; y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regula que las autoridades de la República están instituidas para la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, las libertades y la seguridad de todas las personas residentes en el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece como derecho fundamental la movilidad por todo el territorio nacional. Sin embargo, establece que la Ley puede ordenar limitaciones a ese derecho, en concordancia con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 de 1999, según la cual:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales¹.

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-483 de 1999.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG		
	Macroproceso: Estratégico Proceso: Sistema Integrado de Gestión		
DOCUMENTO: DECRETO NÚMERO 010			
Fecha: 03-01-2023	Versión: 2	Código: FOR-GSA-03	Página: 2 de 8

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regula que la conservación del orden público es una atribución de los alcaldes municipales, en concordancia con la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley y las instrucciones y órdenes recibidas por el Presidente de la República.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece con claridad las facultades de los alcaldes para disponer acciones transitorias para la Policía Nacional:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria².

Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016 conceptúa y regula la función de la Policía Nacional:

ARTÍCULO 16. FUNCIÓN DE POLICÍA. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía³.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales se constituyen en las máximas autoridades de policía a nivel de su entidad territorial.

² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1801 de 2016, Art. 14

³ Ibidem., Art. 16

 <p>MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE NIT: 891.119.119-9</p>	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG		
	Macroproceso: Estratégico Proceso: Sistema Integrado de Gestión		
	DOCUMENTO: DECRETO NÚMERO 010		
Fecha: 03-01-2023	Versión: 2	Código: FOR-GSA-03	Página: 3 de 8

Que de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, al decretar que los alcaldes distritales o municipales son las máximas autoridades de policía del municipio, ordena que la Policía Nacional debe cumplir con total diligencia y prontitud las órdenes impartidas por el alcalde en materia de orden público, seguridad y convivencia ciudadana.

Que el Literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen las funciones del Alcalde Municipal en lo referente al orden público y la convivencia municipal.

Que la Ley 1383 de 2010, en su artículo 2, establece que:

ARTÍCULO 2o. El artículo 3o de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 3o. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE NIT: 891.118.110-9 	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG		
	Macroproceso: Estratégico Proceso: Sistema Integrado de Gestión		
DOCUMENTO: DECRETO NÚMERO 010			
Fecha: 03-01-2023	Versión: 2	Código: FOR-GSA-03	Página: 4 de 8

PARÁGRAFO 4o. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito⁴.

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes municipales tienen la obligación de expedir las normas y adoptar las medidas que consideren necesarias para el mejorar el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de la misma Ley 769 de 2002.

Que, para el Municipio de Campoalegre, la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público, es una necesidad de primer orden y se requiere de la adopción de medidas urgentes para garantizar la seguridad de todos los campoalegrunos.

Que una de las modalidades más reconocidas e identificadas por todas las autoridades judiciales para la comisión de homicidios y hurtos, se constituye en el uso de parrillero hombre en vehículos motorizados, acciones que están siendo investigadas por las autoridades competentes y los organismos de seguridad del Estado

Que en Consejo de Seguridad Extraordinario, realizado en el Municipio de Campoalegre el día dos (02) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se dio cuenta de la necesidad de adoptar medidas conducentes a la reducción de acciones delincuenciales de alto impacto en el municipio y comportamientos que atenten contra la convivencia y la tranquilidad de la población residente en el municipio. En dicho Consejo de Seguridad, se discutieron las medidas a adoptar y la necesidad de configurar un trabajo mancomunado entre la Administración Municipal y las autoridades policiales, militares y judiciales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el estacionamiento o parqueo de motocicletas y vehículos durante las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (7) días de la semana, frente a las instalaciones del Centro Administrativo Municipal y la Estación de Policía del Municipio de Campoalegre, sobre los andenes y zonas de espacio público destinados para peatones, recreación y conservación.

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1383 de 2010. Art. 2.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG		
	Macroproceso: Estratégico Proceso: Sistema Integrado de Gestión		
DOCUMENTO: DECRETO NÚMERO 010			
Fecha: 03-01-2023	Versión: 2	Código: FOR-GSA-03	Página: 5 de 8

- PARÁGRAFO:** A quien infrinja el presente artículo se le impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 3 de dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). En caso de reincidencia, se impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 4 de treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV).

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR temporalmente la circulación de acompañante hombre en motocicleta, cuya edad sea igual o mayor de dieciocho (18) años, en el horario comprendido entre las 8.00 de la noche hasta las 6.00 de la mañana, los siete (7) días de la semana en todo el Municipio de Campoalegre, Huila. Esta medida rige a partir de la promulgación del presente Decreto y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

- PARÁGRAFO PRIMERO:** A quien infrinja el presente artículo se le impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 3 de dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). En caso de reincidencia, se impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 4 de treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV).
- PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la presente medida se exceptúan los siguientes casos:
 - Personal perteneciente a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Autoridades Administrativas, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
 - Personal perteneciente a empresas privadas dedicadas a la seguridad y en ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones que incluyen camé y uniforme de la empresa a la que pertenezcan.
 - Empleados de servicios públicos domiciliarios en ejercicio de sus funciones.
 - Personas con discapacidad o condición de salud, cuya situación motora, sensorial o mental, limite su movilidad o requiera de acudir a tratamientos médicos o terapéuticos, debidamente acreditado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- PARÁGRADO TERCERO:** La Policía Nacional de Campoalegre velará por el estricto cumplimiento de la presente disposición e impondrá la sanción administrativa contenida en el parágrafo primero del presente artículo.
- PARÁGRAFO CUARTO:** La Secretaría General y de Gobierno podrá analizar casos concretos para autorizar el tránsito de parrillero hombre, previa solicitud del interesado presentada en la Ventanilla única de la Alcaldía Municipal de Campoalegre, con las acreditaciones que pretenda hacer valer.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG		
	Macroproceso: Estratégico Proceso: Sistema Integrado de Gestión		
DOCUMENTO: DECRETO NÚMERO 010			
Fecha: 03-01-2023	Versión: 2	Código: FOR-GSA-03	Página: 6 de 8

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR la circulación de motocicletas sin su respectiva placa y que no cuenten con las condiciones descritas en la ley para su circulación en condiciones de seguridad y/o que tengan alteraciones a los mismos accesorios, tales como (silenciadores del exosto, direccionales, luces, stop).

- **PARÁGRAFO:** La Policía Nacional queda facultada para inmovilizar la motocicleta que presente alteraciones en los mencionados accesorios o que no los tenga en las condiciones de seguridad estipuladas en la Ley, las cuales deberán ponerse a disposición del Inspector de Policía del Municipio de Campoalegre y disponerse en el parqueadero del almacén municipal o Campamento Municipal para los efectos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR la distribución y consumo de sustancias estupefacientes y alcohólicas en las inmediaciones de las instituciones educativas del municipio de Campoalegre, tanto públicas como privadas; polideportivos; zonas de espacio público destinados para peatones, recreación y conservación.

PARÁGRAFO: A quien infrinja el presente artículo se le impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 3 de dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). En caso de reincidencia, se impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 4 de treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). La sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de la judicialización y puesta a disposición de las autoridades judiciales, la Fiscalía General de la Nación y las sanciones penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el porte de armas de fuego en todo el territorio del Municipio de Campoalegre, aun cuando se cuente con el respectivo salvoconducto.

- **PARÁGRAFO PRIMERO:** A quien infrinja el presente artículo se le impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 3 de dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). En caso de reincidencia, se impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 4 de treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). La sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de la judicialización y puesta a disposición de las autoridades judiciales, la Fiscalía General de la Nación y las sanciones penales a las que haya lugar.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la presente medida se exceptúan los siguientes casos:
 - E. Personal perteneciente a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades Administrativas.

MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE NIT: 891.118.119-9 	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG		
	Macroproceso: Estratégico Proceso: Sistema Integrado de Gestión		
	DOCUMENTO: DECRETO NÚMERO 010		
Fecha: 03-01-2023	Versión: 2	Código: FOR-GSA-03	Página: 7 de 8

- F. Personal perteneciente a empresas privadas dedicadas a la seguridad y en ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones que incluyen carné y uniforme de la empresa a la que pertenezcan.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el porte de armas traumáticas o de municiones no letales de cualquier otra naturaleza en todo el territorio del Municipio de Campoalegre, aun cuando se cuente con el respectivo permiso o registro.

- **PARÁGRAFO PRIMERO:** A quien infrinja el presente artículo se le impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 3 de dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). En caso de reincidencia, se impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 4 de treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). La sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de la judicialización y puesta a disposición de las autoridades judiciales, la Fiscalía General de la Nación y las sanciones penales a las que haya lugar.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la presente medida se exceptúan los siguientes casos:
 - G. Personal perteneciente a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades Administrativas.
 - H. Personal perteneciente a empresas privadas dedicadas a la seguridad y en ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones que incluyen carné y uniforme de la empresa a la que pertenezcan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR el porte de armas blancas de cualquier naturaleza o clasificación en todo el territorio del Municipio de Campoalegre.

- **PARÁGRAFO PRIMERO:** A quien infrinja el presente artículo se le impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 2 de ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). En caso de reincidencia, se impondrá una sanción administrativa, consistente en multa general tipo 3 de dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). La sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de la judicialización y puesta a disposición de las autoridades judiciales, la Fiscalía General de la Nación y las sanciones penales a las que haya lugar.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la presente medida se exceptúan los siguientes casos:
 - I. Personal perteneciente a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades Administrativas.

MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE NIT: 991.118.119-9 	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG		
	Macroproceso: Estratégico		
	Proceso: Sistema Integrado de Gestión		
DOCUMENTO:			
DECRETO NÚMERO 010			
Fecha: 03-01-2023	Versión: 2	Código: FOR-GSA-03	Página: 8 de 8

- J. Personas que ejerzan labores agrícolas, de agricultura, zootecnia, veterinaria y afines que para el cumplimiento de sus funciones requieran es uso de este tipo de elementos como herramienta.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría General y de Gobierno; a la Personería Municipal de Campoalegre; Inspección de Policía; Secretaría de Hacienda Municipal; Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales; Dirección de Justicia y Comisaría de Familia; Policía Nacional del Municipio de Campoalegre, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NUEVE: El presente Acto Administrativo deberá ser publicado por el medio más expedito para el conocimiento público.

ARTÍCULO DIEZ: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Campoalegre, Huila, al cuarto (5) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)


VÍCTOR RAMÓN VARGAS SALAZAR
 Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Dr. David Ramírez Jiménez y Dr. Fabián Andrés Vásquez Melo. Abogados Equipo Jurídico Privado
 Alcalde Municipal 
 Revisó y Aprobó: María Alejandra Castro, Secretaria General y de Gobierno 